

GARRIGUES

COLOMBIA - REFORMA TRIBUTARIA

LEY 1819 DE 2016

RESUMEN EJECUTIVO



PRECISIÓN INICIAL

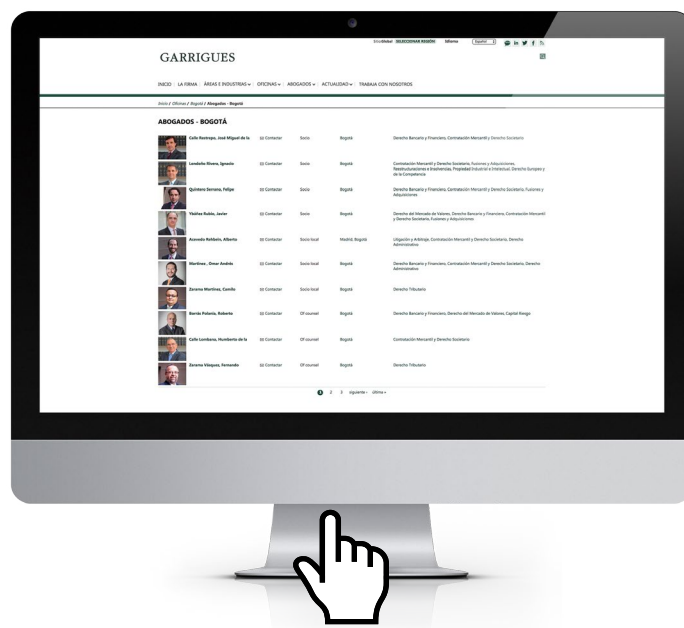
El presente documento es un resumen ejecutivo de la Ley 1819 de 2016, sancionada el pasado 29 de diciembre de 2016, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

Aunque esta reforma no se caracteriza por su “estructuralidad” trae profundos cambios de una complejidad relevante, en especial en materia del Impuesto de Renta y fiscalidad internacional.

De los 376 artículos aprobados, se presenta una síntesis con las principales novedades, junto con un análisis de su potencial impacto. Este documento no constituye opinión legal ni tiene efectos de recomendación particular para nuestros clientes ni para el público en general. Cualquier duda al respecto, recomendamos sea discutida con nuestro equipo fiscal.

Avenida Calle 92 No. 11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)
T +57 1 326 69 99
Email: bogota@garrigues.com

NUESTRO EQUIPO



ÍNDICE

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA – Personas jurídicas	4
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA – Personas Naturales	18
III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA – Entidades sin Ánimo de Lucro	23
IV. GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y PAGOS EN EFECTIVO	26
V. IVA E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO	28
VI. INCENTIVOS PARA LAS ZONAS MAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO	33
VII. IMPUESTOS TERRITORIALES	35
VIII. NUEVOS IMPUESTOS	38
IX. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	40
X. AMNISTÍAS	46

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

TARIFAS

- **Novedad**

SE ELIMINA EL CREE Y SE DISMINUYE LA TARIFA

- **Modificación**

Periodo	Tarifa	Sobretasa
Año 2017	34%	6% (RL>800 mil)
Año 2018	33%	4% (RL>800 mil)
Año 2019	33%	NA

La sobretasa está sujeta a un anticipo del 100% sobre la base del impuesto del año inmediatamente anterior. Por el año 2016 no se liquidará anticipo de la sobretasa del CREE par 2017.

Téngase en cuenta que con la derogatoria del CREE instantáneamente se elimina su autorretención.

- **Comentario**

Se unifica el impuesto corporativo de sociedades derogando el CREE y estableciendo una tarifa inferior comparada con la agregada anterior. Debe recordarse que como tarifa nominal agregada se tenía para el 2017 el 42% y para el 2018 de 43%.

Sin embargo la exoneración de aportes y seguridad social sobre trabajadores de menos de 10 SMMLV seguirá vigente.

El recaudo de la autorretención de CREE se sustituye con una "autorretención especial" de Renta con los mismos factores (autorretenedores, base, tarifas y periodo) de la derogada autorretención de CREE.

- **Novedad**

SE AUMENTA LA TARIFA PARA ZONAS FRANCAS

- **Modificación**

Se determina que, en adelante, la tarifa de renta de zona franca, para sus usuarios industriales y de servicios, será equivalente al 20%. Para los usuarios comerciales aplica el tipo general del impuesto.

Usuarios de ZF con contrato de estabilidad jurídica, mantendrán la tarifa del contrato pero no aplicarán la deducción especial de activos fijos ni la exoneración de aportes de Seguridad Social del artículo 114-1 ET.

- **Comentario**

La eliminación del CREE acaba la diferenciación entre las zonas francas anteriores a 2013, que no pagaban CREE, y las posteriores.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

LEY 1429 DE 2010 Y RENTAS EXENTAS

- **Novedad**

TARIFA DE EMPRESAS CREADAS BAJO LA LEY 1429

- **Modificación**

Las sociedades que se hayan acogido al beneficio de la progresividad en la tarifa del impuesto de renta deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la renta a la tarifa siguiente tarifa:

Año	Tarifa
Primer año	$9\% + (TG - 9\%) * 0$
Segundo año	$9\% + (TG - 9\%) * 0$
Tercer año	$9\% + (TG - 9\%) * 0.25$
Cuarto año	$9\% + (TG - 9\%) * 0.50$
Quinto año	$9\% + (TG - 9\%) * 0.75$
Sexto año y siguientes	TG
TG = Tarifa general de renta para el año gravable.	

- **Comentario**

No será posible que sociedades constituidas después de la entrada en vigencia de esta ley puedan acogerse a este régimen.

Al igual que con algunas rentas exentas, se elimina un beneficio, sin embargo se permite que sigan gozando el tratamiento que tenían desde la introducción del CREE que ya los gravaba al 9% acotando su impacto a la nueva tarifa general reducida en 9 puntos.

- **Novedad**

SE MODIFICA EL TRATO DE LAS RENTAS EXENTAS Y DE OTROS BENEFICIOS

- **Modificación**

Se eliminan parte de las rentas exentas. Se respeta el tratamiento especial por el termino que les resta de las inversiones hoteleras, de vivienda bajo arrendamiento financiero y de cultivos de tardío rendimiento.

Los beneficios por inversión en (i) investigación, desarrollo e innovación, (ii) control y mejoramiento del medio ambiente y (iii) donaciones a ESAL; se re-categorizan a descuentos tributarios hasta un 25% de su valor limitándolos en conjunto al 25% del impuesto a cargo del contribuyente

- **Comentario**

Las rentas hoteleras y las rentas obtenidas por editoriales quedan gravados a la tarifa del 9%.

La norma propende por mantener el recaudo que el CREE estableció para estos regímenes.

El exceso originado por la reclasificación de los beneficios por investigación, desarrollo e innovación, control y mejoramiento del medio ambiente y donaciones a ESAL podrá tomarse hasta en 4 años (2 para donaciones).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

DIVIDENDOS

- **Novedad**

SE GRAVAN LOS DIVIDENDOS

- **Modificación**

Teniendo en cuenta que se mantiene el procedimiento del artículo 49 ET; a partir de 2017, los dividendos que correspondan a utilidades que ya han tributado al nivel de la sociedad, tendrán el siguiente tratamiento:

- Si se distribuyen a personas naturales residentes: Exentos hasta 600 UVT; gravados al 5% si son mayores a 600 UVT y menores a 1000 UVT; y gravados al 10% si son mayores a 1000 UVT
- Si se distribuyen a no Residentes (sociedades y personas naturales): Gravados al 5%

Si las utilidades no tributan al nivel de la sociedad y los dividendos deben decretarse como gravados conforme al artículo 49 ET, se gravan en la distribución al 35%. A la utilidad para el accionista (dividendo) después de este descuento, se le aplica el impuesto del 5% o 10% según corresponda si el beneficiario es una persona natural y/o no residentes ni domiciliado, según se señaló anteriormente.

Adicionalmente, se deroga la posibilidad de tener las utilidades retenidas con el carácter de no gravadas como parte del costo fiscal al momento de determinar la utilidad en la venta de acciones.

- **Comentario**

El esquema propuesto deja sin gravamen los dividendos que se reparten entre sociedades nacionales, salvo que los ingresos no hayan sido gravados en la sociedad que distribuye los dividendos.

Las sociedades extranjeras, asumiendo la tarifa general a partir de 2019, pagarían en total entre el impuesto pagado por la sociedad, y el adicional para el socio hasta un 36,35%.

El sistema tiene una asimetría para la sociedad extranjera, ya que si la misma tiene inversiones en una sociedad que no tributa sobre sus ingresos, su tributación sería de 38,25%.

Frente a este nuevo escenario es fundamental la protección de los convenios para evitar la doble Imposición. Igualmente debe considerarse la derogatoria del tratamiento de las utilidades retenidas en la venta de las acciones, lo cual recomendaría siempre su repartición antes de la venta.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

IFRS

- **Novedad**

NORMAS IFRS COMO FACTOR DE LA BASE GRAVABLE – LIBRO FISCAL

- **Modificación**

Se deroga el régimen de transición establecido en Ley 1607 de 2012 y a partir de 2017 se determinarán las bases del impuesto de renta sobre los rubros de balance y resultados IFRS, siendo especialmente sensible el cambio en materia de activos fijos, inversiones amortizables, arrendamientos y contratos de construcción, donde la fiscalidad se alineará a la técnica internacional cambiando radicalmente sus criterios.

No obstante, se respetará el principio del costo histórico y la realización fiscal de obligaciones y derechos lo cual elimina muchas discrecionalidades de las IFRS.

Sin embargo, existirá un régimen de transición que atenderá reglas particulares por conceptos.

La Ley no desconoce que se generarán diferencias entre IFRS y la determinación de renta, por lo que mantiene la obligación de llevar la conciliación de las diferencias.

- **Comentario**

Las excepciones a discrecionalidades que materializan la autonomía e independencia de las dos técnicas son entre otras:

- Intereses implícitos
- Ajustes de valor razonable
- Provisiones y deterioro (excepto, cartera, activos fijos e Inventario)
- Ajustes en adopción de IFRS por primera vez y partidas reconocidas contra el ORI

Se establece un régimen de transición para agotar partidas como amortización, depreciación, crédito mercantil, saldos a favor, pérdidas fiscales entre otras.

Téngase en cuenta que a partir de esta Ley la DIAN tendrá facultades de revisión contable pudiendo desconocer reconocimientos financieros.

Colateralmente la transición al marco IFRS impactará en otros tributos, tales como contribuciones. (ICA respetará el ingreso de renta).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

ACTIVOS FIJOS

- **Novedad**

CAMBIOS EN MATERIA DE ACTIVOS QUE SE DEPRECIAN

- **Modificación**

Se tomará como referencia el tratamiento de vidas útiles y métodos de depreciación que disponen las IFRS (más turnos adicionales); no obstante, la alícuota de depreciación anual no podrá ser superior a la establecida en la siguiente tabla.

Los activos con historia terminarán de depreciarse bajo las condiciones actuales y solo se podrá utilizar la línea recta y la reducción de saldos como método.

Por último, se elimina la reserva del 70% obligatoria en escenarios de depreciación fiscal mayor a la contable.

- **Comentario**

Tipo de activo	%	Vida útil mínima
Construcciones y edificaciones	2,2%	45
Acueducto, planta y redes	2,5%	40
Vías de comunicación	2,5%	40
Flota y equipo aéreo	3,3%	30
Flota y equipo férreo	5,0%	20
Flota y equipo fluvial	6,7%	15
Armamento y equipo de vigilancia	10,0%	10
Equipo eléctrico	10,0%	10
Flota y equipo de transporte terrestre	10,0%	10
Maquinaria, equipos	10,0%	10
Muebles y enseres	10,0%	10
Equipo médico científico	12,5%	8
Envases, empaques y herramientas	20,0%	5
Equipo de computación	20,0%	5
Redes de procesamiento de datos	20,0%	5
Equipo de comunicación	20,0%	5

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

INVENTARIOS Y OTROS

- **Novedad**

NUEVO RÉGIMEN DE INVENTARIOS

- **Modificación**

Con la adopción de las normas IFRS se modifican los sistemas, métodos y determinación del costo de los inventarios.

- **Comentario**

Los obligados a llevar contabilidad establecerán el costo en la venta de inventarios por el sistema del de juego de inventarios o periódico o el de sistema de inventarios permanentes. Con esto se elimina la obligatoriedad de llevar sistema de inventario permanente para los obligados a tener revisor fiscal. Del mismo modo se acogen los métodos de valoración que las IFRS señalen (téngase en cuenta que el método UEPS aunque era aceptado por la DIAN bajo IFRS esta proscrito).

Adicionalmente, se aceptan como disminución del inventario para todo contribuyente no solo las pérdidas por fuerza mayor de hasta el 3% sino la baja por obsolescencia, limitada anteriormente a solo activos fijos depreciables.

- **Novedad**

TRATAMIENTO DE ACCIONES PREFERENTES

- **Modificación**

Esta figura se considerará un pasivo para quien emite y un activo financiero para su titular y su contraprestación un gasto financiero sujeto a las reglas de subcapitalización y un rendimiento financiero respectivamente.

- **Novedad**

FACTORING, DERIVADOS Y OPERACIONES REPO

- **Modificación**

Para el *factoring* se establecen reglas en cuanto a si el factoraje es con o sin recurso y con o sin derecho de parte del factor a vender la cartera.

Los derivados financieros, las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores tendrán efectos fiscales solo hasta el momento de la liquidación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

OTROS

- **Novedad**

NUEVO MANEJO DEL CREDITO MERCANTIL

- **Modificación**

No se permite la amortización del crédito mercantil generado a partir del año 2017.

El crédito mercantil generado con anterioridad al 2017, tendrá un régimen de transición donde se amortizará en un lapso de 5 años por el sistema de línea recta bajo las mismas reglas previas a la Ley.

- **Comentario**

Se termina con la posibilidad de amortización del crédito mercantil. La afectación de este régimen para el futuro se acota en tanto con la entrada de las IFRS en el mundo tributario, en el momento de la compra de las sociedades o de las unidades productivas, se tiene que hacer una identificación de los activos, aun cuando estos no se encuentren registrados en los libros de las sociedades.

Frente a los créditos mercantiles que ya se han generado, la transición señala que el mismo debe ser deducido en los próximos 5 años, frente a lo cual, debe considerarse posiciones de la DIAN que no permiten la generación de pérdidas con la amortización. En todo caso el crédito mercantil que no sea materia de amortización debería integrar el costo fiscal de la inversión.

- **Novedad**

CONTRATOS DE CONCESIÓN Y APP

- **Modificación**

Modelo del activo intangible consagrado en las IFRS como base del tratamiento tributario.

- **Comentario**

Para los contratos de concesión y asociaciones público privadas (APP) que incorporen en conjunto las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento, se prescribe para efectos tributarios el uso del modelo de activo intangible con contados ajustes, entre ellos el reconocimiento a partir de la finalización de la etapa de construcción de las reglas generales.

Téngase en cuenta que por lo general, contablemente estos contratos se reconocen bajo el modelo del activo financiero derivando en diferencias a conciliar.

- **Novedad**

DEDUCCIÓN EN LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

- **Modificación**

Se elimina el beneficio de 2 puntos porcentuales del IVA como descuento tributario para permitir únicamente la anticipación vía deducción del 100% del IVA pagado.

- **Comentario**

Esta modificación aunque representa un alivio en caja pues disminuye el impuesto corriente en el año de la adquisición, no es un beneficio pues la deducción ya se concebía vía depreciación y si puede representar un problema en la distribución de dividendos.

- **Novedad**

RENTA PRESUNTIVA

- **Modificación**

El Gobierno incrementó la tarifa de la renta presuntiva al 3,5% (se eliminó la posibilidad de reajustar fiscalmente los excesos de renta presuntiva).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

OTROS

- **Novedad**

NUEVO TÉRMINO PARA COMPENSAR PÉRDIDAS

- **Modificación**

Se limita la amortización de pérdidas fiscales a 12 años (se eliminó la posibilidad de reajustar fiscalmente las pérdidas fiscales).

- **Comentario**

Vale la pena mencionar que el escudo fiscal de pérdidas fiscales amplía la firmeza de las declaraciones donde se generen o compensen pérdidas a 6 años.

- **Novedad**

DIFERENCIA EN CAMBIO

- **Modificación**

Respecto a los ajustes por diferencia en cambio la norma dispone que las fluctuaciones de los activos y pasivos expresados en moneda extranjera no tendrían efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos, o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

- **Comentario**

En desarrollo de la doctrina proferida durante 2016, se gravará el ingreso que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago. Con base en este mismo tratamiento se determinará el costo o gasto deducible.

- **Novedad**

SE MODIFICA LA TRANSPARENCIA FISCAL EN LA FIDUCIA

- **Modificación**

Se modifica el artículo 102 ET de Fiducia Mercantil incorporando, en aplicación del principio de transparencia fiscal, la obligación de determinar línea a línea los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos por parte del fideicomitente o beneficiario.

- **Comentario**

Se modifica el tratamiento consagrado actualmente en el que se debe incluir en la declaración de renta la utilidad o pérdida obtenida en el patrimonio autónomo, por un esquema en que la integración se hace línea a línea de los EEFF.

- **Novedad**

AMORTIZACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, PETRÓLEO Y GAS Y CERTs POR INVERSIONES

- **Modificación**

Se reglamentan técnicas de amortización para los activos de evaluación y exploración donde los primeros se recuperarán según su condición de activos tangibles e intangibles y los segundos mediante la metodología de unidades de producción fundada en reservas probadas.

Igualmente se establece como incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería la emisión de certificados de reembolso tributario acreditables contra impuestos o negociables. El beneficio lo tasarán el Gobierno y corresponderá a un porcentaje de las inversiones realizadas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

OTROS

- **Novedad**

CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

- **Modificación**

Se introducen obligaciones de información para los contratos de colaboración empresarial entre los cuales se señalan los joint ventures y las cuentas en participación. Se mantiene su calidad de no contribuyentes pero aquellos donde las partes perciban rendimientos garantizados se tratarán no como un aporte sino como relaciones entre partes independientes.

- **Novedad**

RETENCIONES EN PAGOS LOCALES

- **Modificación**

El proyecto faculta para actualizar el catálogo actual de tarifas de retención y modifica el techo de la tarifa de otros ingresos tributarios aumentándolo al 4,5%.

- **Comentario**

Debe considerarse que la tarifa de retención de los no declarantes debe ser fijada directamente por Ley.

- **Novedad**

MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS DEL EXTERIOR

- **Modificación**

Se unifica las tarifas de retención por pagos al exterior al 15% lo que supone una reducción de la tarifa del 33% que aplica actualmente para conceptos diferentes a asistencias técnicas, consultorías y servicios técnicos y un aumento a la tarifa de estos últimos y de la tarifa residual. Adicionalmente, se gravan con una retención en la fuente del 15% los pagos al exterior que se realicen a las casas matrices por concepto de servicios de administración o dirección, sean de fuente nacional o extranjera. Por último, el proyecto introduce al ordenamiento una retención en la fuente en el caso de ganancias ocasionales será el 10%.

- **Comentario**

Contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinámicos con empresas extranjeras y créditos por término igual o superior a 8 años destinados a la financiación de proyectos de infraestructura continúan bajo el mismo esquema de retención. Los pagos a casa matriz por concepto de gastos administrativos no se encuentran gravados actualmente cuando se trata de servicios prestados en el exterior.

- **Novedad**

TRATAMIENTO DE DEDUCCIONES

- **Modificación**

Los impuestos deducibles del art 115 ET serán deducibles en el momento que se causen siempre se paguen antes de la presentación de la renta. Se aceptarán atenciones a clientes, proveedores y empleados hasta 1% de los ingresos y no será deducible la regalía por intangible formado en Colombia pagada a vinculados ni la regalía asociada a productos terminados

- **Novedad**

CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA

- **Modificación**

Registro 6 meses desde la operación, renovación 3 meses. Con este tema se deja zanjada la discusión en relación con el término de registro de estos contratos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- **Novedad**

ESTABLECE LAS OPERACIONES A LAS QUE LES APLICA EL PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO

- **Modificación**

Se modifica el numeral 1 del artículo 260-3 estableciendo el tratamiento específico que se dará a las operaciones de adquisición de activos corporales usados, y se establece como el método más apropiado para operaciones de *commodities*.

- **Comentario**

En la redacción anterior del artículo se definía la metodología sin incluir el nivel de detalle que se introduce en el nuevo texto de dicho numeral.

- **Novedad**

SE ADOPTA LA RECOMENDACIÓN OCDE PARA APLICAR EL *COUNTRY BY COUNTRY*

- **Modificación**

La documentación comprobatoria deberá incluir:
Informe maestro: con la información global relevante del grupo multinacional.

Informe sobre asignación global de ingresos e impuesto pagados en cada país junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global. Esta obligación aplica para las sociedades colombianas controlantes de grupos multinacionales, y para sociedades designadas por la controlante del grupo como responsable para presentar el informe.

El incumplimiento de esta obligación da lugar a la sanción establecida en el artículo 651.

- **Comentario**

Con esta medida, la DIAN logra compilar mayor información de los grupos multinacionales, la cual antes estaba limitada a las operaciones que se realizaban con Colombia.

Con los informes se hace posible establecer con claridad si con la estructura internacional se están canalizando de forma indebida ingresos a jurisdicciones con menos tributación y se identifican los ingresos mundiales del grupo empresarial.

- **Novedad**

RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES COMO PARAÍSO FISCALES

- **Modificación**

- Se podrán considerar paraísos fiscales no solamente los países que cumplan con los criterios señalados en la norma, también los regímenes tributarios preferenciales que cumplan con por lo menos dos de los criterios incluidos en la norma.
- Se incluye como nuevo criterio para ser considerado paraíso fiscal a los regímenes a los que sólo pueden tener acceso los no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (*ring fencing*).

- **Comentario**

Hasta ahora, los listados de paraísos fiscales expedidos por el gobierno solo hacen referencia a países. Con esta modificación se podrá incluir en el listado regímenes especiales de tributación existentes en ciertos países, aunque los países como tales no sean considerados como paraísos fiscales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- **Novedad**

SE EXCLUYEN LAS LIMITACIONES DE 124-2 Y DEL PARÁGRAFO 2 DEL 143 CUANDO SE CUMPLA CON EL RÉGIMEN DE PRECIOS

- **Modificación**

Se modifica el artículo 260-8 para incluir la excepción de la aplicación de la limitación del artículo 124-2 referente a los pagos realizados a jurisdicciones no cooperantes y el parágrafo 2 del artículo 143 referente a la deducción por amortización de activos intangibles adquiridos a partes vinculadas.

- **Comentario**

Los dos artículos introducidos para efecto de la excepción fueron modificados en la reforma tributaria, por lo que era necesario actualizar los casos previstos en la norma anterior:

- **Novedad**

SE MODIFICA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

- **Modificación**

Se modifican las sanciones aplicables así como los límites máximos para cada sanción. Se hace remisión expresa al régimen sancionatorio de los artículos 637 y 638, y se define como base en operaciones financieras el monto del capital y no de los intereses pactados.

- **Novedad**

ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS

- **Modificación**

No procederán recursos contra los actos que se profieran durante las etapas previas a la suscripción del acuerdo, o durante el proceso de solicitud de modificación. Contra las resoluciones que cancelen o revoquen unilateralmente el acuerdo procederá el recurso de reposición.

- **Comentario**

El texto anterior admitía recurso de reposición contra las resoluciones que rechazaran las modificaciones, desestimaran o rechazaran la solicitud de acuerdo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

MEDIDAS DE CONTROL

- **Novedad**

SE INTRODUCEN LAS NORMAS TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

- **Modificación**

¿Quiénes esta obligados?

Las sociedades nacionales y residentes fiscales colombianos que tengan directa o indirectamente una participación igual o superior al 10% en el capital o en los resultados de una ECE de manera directa o indirecta.

¿Qué es una ECE?

Es una sociedad del exterior sin residencia fiscal en Colombia controlada por uno o más residentes fiscales colombianos ejercido de manera individual o conjunta, siguiendo en general los parámetros establecidos de vinculación en el artículo 260-1 numerales I (literal b menos el iii) y 5 del ET. Se incluyen vehículos de inversión, trust fondos de inversión y fundaciones.

Se presume el control frente a ECE ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o si la misma tiene un régimen tributario preferencial en los términos del 260-7 del ET.

Las ECE pueden ser sociedades, cualquier vehículo de inversión, fundaciones, etc.

¿Qué implica el Régimen?

Cuando una ECE perciba ingresos pasivos (e.g. Dividendos, rendimientos financieros, regalías, venta de activos que generen rentas pasivas, arrendamientos, e ingresos por servicios técnicos, asistencia técnica entre otros, para o en nombre de partes relacionadas en una jurisdicción distinta a la de la residencia de la ECE) que representen más del 80% del total de sus ingresos, se

presume de derecho que la totalidad de sus ingresos, y costos y deducciones, dan origen a rentas pasivas.

Dichos ingresos se entenderán percibidos directamente por los residentes colombianos que directa, o indirectamente, controlen la ECE en el periodo gravable respectivo en proporción a su participación del capital, o de los resultados de la ECE. A estos ingresos se le imputaran los costos y deducciones respectivas. Solo se integraran la utilidades, no las pérdidas.

- **Comentario**

Este tipo de regímenes busca principalmente atacar el diferimiento fiscal obtenido por la interposición de vehículos en el extranjero. La opción tomada en el proyecto, es bastante extrema, ya que suelen estos regímenes gravar solo las rentas que tiene fuente en el propio país, y en este caso se toman todas la rentas pasivos sin atender a su origen.

Sin duda la efectividad de esta medida, solo podrá estar sustentado en el éxito de la implementación del intercambio de información en el marco de los diferentes tratados.

Otros aspectos relevantes

Los impuestos pagados en el exterior por la ECE podrán ser descontados en Colombia conforme a lo establecido en el artículo 254.

Los dividendos y beneficios que reparta la ECE serán considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponde a utilidades que estuvieron sometidas a tributación bajo este régimen.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

MEDIDAS DE CONTROL

- **Novedad**

SE REDEFINE LA CLAUSULA ANTIABUSO

- **Modificación**

Se redefine la clausula antiabuso bajo la óptica de la reconfiguración de la operación atendiendo al propósito comercial o económico real, entendiendo por artificiosas aquellas operaciones en las que los términos económicos no sean razonables o se obtenga un elevado beneficio fiscal.

- **Comentario**

La anterior Clausula Antiabuso era de difícil aplicación, con el nuevo esquema las causales son más claras. Elimina los requisitos que existían en la norma anterior para que se invirtiera la carga de la prueba.

- **Novedad**

NUEVAS POTESTADES EN MATERIA ANTIABUSO

- **Modificación**

Se establece un procedimiento especial para la aplicación de la Clausula Antiabuso, que inicia con un emplazamiento especial por abuso tributario, y que sigue el procedimiento de aforo o corrección.

Se otorga directamente a la DIAN la posibilidad de levantar el velo corporativo para los socios de las entidades participantes en el abuso.

- **Comentario**

Queda la duda si este sería un proceso independiente, frente al proceso de determinación ordinario, o si este debería confluir. Es de aclarar que este es un punto determinante para saber si sobre una misma declaración se seguiría un proceso ordinario, y en paralelo uno especial, o si se continua con nuestro esquema de un solo requerimiento.

Novedad

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS EFECTIVOS A EFECTOS DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN

- **Modificación**

Se adiciona al Estatuto Tributario varias disposiciones que detallan las características de la información a compartir en el marco de convenios internacionales de intercambio de información.

- **Comentario**

Se introduce al ordenamiento tributario la noción de beneficiario efectivo, básica para dar alcance a los requisitos que la suscripción de este tipo de acuerdos exigen.

Se adiciona la facultad concedida a la DIAN para desconocer costos y deducciones cuando el beneficiario efectivo se encuentra en una jurisdicción no cooperante o de baja o de nula imposición.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

- **Novedad**

DESAPARECEN LAS CATEGORÍAS TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS NATURALES, ELIMINANDO LOS SISTEMAS DE RENTA IMAS, IMAN. SE CREA UN SISTEMA DE RENTA CEDULAR.

- **Modificación**

Por cada cédula se deberá realizar una depuración para llegar a la renta líquida cedular:

A las rentas liquidadas establecidas se aplicará tarifa de impuesto señalada en el artículo 241 del E.T., según corresponda.

- **Comentario**

De esta manera se pretende una simplificación del sistema de renta de las personas naturales, pero mantiene algunas complejidades estableciendo el sistema de renta cedular, limitando las deducciones, la compensación de pérdidas y creando diversas rentas líquidas gravables y tarifas de impuesto de renta.

- **Novedad**

SON RENTAS CEDULARES:

-RENTAS DE TRABAJO, –PENSIONES,

-RENTAS DE CAPITAL, -RENTAS NO LABORALES,

-DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

- **Modificación**

Determinar la renta líquida por cada cédula, implica una discriminación y depuración diferenciada, adicionalmente establece límites a las deducciones y rentas exentas de cada cédula. Así mismo las pérdidas de una cédula se imputan a la misma cédula en el mismo periodo o en periodos posteriores.

- **Comentario**

Esta claro que la determinación de la renta líquida se efectuará por cada cédula, y que se establecen varias rentas liquidadas sobre las cuales se aplicará la tarifa de impuesto de renta, según corresponda. En cuanto a la imputación de pérdidas, no se define que pasará con la firmeza de aquellas declaraciones donde se imputen pérdidas de una cédula y se determinen rentas líquidas positivas en otras cedulas.

Las rentas laborales quedan especialmente afectadas al no permitirse que las rentas exentas y deducciones superen el 40% de los ingresos laborales una vez restados los ingresos no constitutivos de renta o 5.040 UVT.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

- **Novedad**

LAS PENSIONES, SON UNA RENTA CEDULAR, SE MANTIENE LA EXENCIÓN PARA MESADAS INFERIORES A 1000 UVT

- **Modificación**

La reforma mantiene la renta exenta establecida en el numeral 5° del artículo 206, en pensiones. La parte gravada continuará con el mismo tratamiento de las normas anteriores.

- **Comentario**

Siendo la pensiones una renta cedular, podemos afirmar que su tratamiento en materia de impuestos no tendrá cambios; sin embargo, en los casos en los cuales resulte renta líquida gravable por esta cedula, la misma se sumará a la renta líquida obtenida de las rentas de trabajo y a este resultado se le aplicará la tarifa de impuesto prevista en el numeral 1° del artículo 241 del E.T.

- **Novedad**

SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES, LLEGANDO HASTA EL 35%.

- **Modificación**

Se establece una modificación al artículo 241 del E.T., señalando dos tablas de impuesto de renta, cuya tarifa marginal variará dependiendo de la tabla que se deba aplicar a las distintas rentas líquidas establecidas.

- **Comentario**

Para la renta líquida laboral y de pensiones se mantiene la misma tabla de impuesto cuya tarifa marginal, a partir de 1090 UVT, es del 19% y el último rango del 33%.

Mientras que para la renta líquida de rentas no laborales y de capital se señala una nueva tabla, cuya tarifa marginal, a partir de 600 UVT, es del 10%, aumentando al 20%, 30%, 33% y 35%, de conformidad con el rango de UVT al cual corresponda la renta líquida determinada en este caso. Para este grupo de contribuyentes consideramos que se esta ampliando la base de las personas naturales obligadas a declarar renta.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

- **Novedad**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 383 DEL E.T. Y SE CREA UN PARAGRAFO TRANSITORIO SEÑALANDO QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2017

- **Modificación**

Se mantiene la misma tabla de rangos y tarifas, pero se establece que esta tabla aplicará también a los pagos por honorarios y por compensación de servicios personales de personas que informen que no han contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad. El párrafo transitorio otorga un plazo para aplicar este procedimiento a partir del 1 de Marzo de 2017.

- **Comentario**

Se deja claro el procedimiento de retención aplicable para los pagos provenientes de la relación laboral y legal o reglamentaria, así como para los trabajadores que informen que no han contratado dos o más trabajadores relacionados a la actividad. Sin embargo, el párrafo transitorio señala que “en el entre tanto se aplicará el sistema de retención aplicable antes de la entrada en vigencia de esta norma”. **Se generan dudas sobre si habiendo sido el anterior régimen expresamente derogado, este puede ser aplicado, y si esto es así ¿debe realizarse la clasificación como “Empleado” o “Trabajador por cuenta propia” a efectos de la aplicación del régimen anterior?**

- **Novedad**

SE MODIFICAN LOS TOPES PARA OBLIGADOS A DECLARAR RENTA

- **Modificación**

El tope de otros requisito pasa a 1400 UVT (COP 2017: \$44.602.600), entre los que se cuenta el valor total de las consignaciones bancarias.

- **Comentario**

En efecto, se unifica el tope de otros requisitos, distintos a los de ingresos o patrimonio, para que una persona natural se encuentre obligada a cumplir el deber formal de declarar y posiblemente liquidar y pagar el impuesto de renta según el caso. En este contexto no están obligados a presentar declaración del impuesto de renta cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que los consumos mediante tarjeta de crédito, durante el año, no excedan 1400 UVT
- Que el total de compras y consumos durante el año no superen 1400 UVT
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año no exceda 1400 UVT

Con este ajuste se supone un mayor número de declarantes, dada la significativa modificación del tope, que antes era de 2800 UVT para los dos primeros casos y de 4500 UVT para el último, esto es consignaciones bancarias.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

- **Novedad**

SE CREA EL MONOTRIBUTO, COMO UN SISTEMA OPCIONAL QUE SUSTITUYE EL IMPUESTO DE RENTA

- **Modificación**

Se busca sustituir el impuesto de renta, para personas cuya actividad corresponde a comercio al por menor y peluquería y otros tratamientos de belleza.

- **Comentario**

El Monotributo se liquida sobre ingresos brutos anuales, en rangos que van de 1400 a 3500 UVT; lo cual aunque representa una simplificación del impuesto de renta, se diferencia con la renta ordinaria, la cual se liquida sobre una renta líquida previamente depurada.

Al hacerse una comparación entre el impuesto determinado por el sistema ordinario Vs este sistema, resulta favorable dado que conlleva a que los contribuyentes con ingresos menores paguen un impuesto reducido que va desde 16 UVT hasta 32 UVT; y adicionalmente pueden acceder a los beneficios del servicio social complementario

- **Novedad**

EL MONOTRIBUTO, TENDRÁ DOS COMPONENTES: UN IMPUESTO DE CARÁCTER NACIONAL Y UN APOORTE AL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO BEPS

- **Modificación**

El valor anual a pagar por concepto de Monotributo se distribuirá para el Impuesto y para el aporte BEPS.

- **Comentario**

Los contribuyentes que opten por el Monotributo podrán acceder al esquema de riesgos de invalidez y muerte, riesgos laborales y cajas de compensación familiar.

III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL RTE

- **Novedad**

SE REDEFINEN LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

- **Modificación**

Se entiende que todas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) serán contribuyentes asimilados a las sociedades nacionales, a menos que soliciten a la DIAN su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial (RTE) y cumplan con los requisitos establecidos en la norma.

Las entidades que a 31/12/2016 pertenezcan al RTE deberán cumplir con su obligación de actualizar el RUT conforme a lo establecido en el nuevo artículo 356-3.

- **Comentario**

En la redacción anterior del artículo 19 se entendía que todas las ESAL eran contribuyentes del RTE por su naturaleza y sin necesidad de calificación especial. Con la nueva redacción el RTE es excepcional. Siendo la regla general la tributación como sociedades.

- **Novedad**

NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES

- **Modificación**

Se establece la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio. Para las entidades definidas en el artículo como no contribuyentes, entre las cuales le encuentran las iglesias, los sindicatos, los partidos políticos.

- **Comentario**

Además de cambiar las entidades entendidas como no contribuyentes incluidas en el anterior artículo 23, se impone la obligación de presentar una declaración de ingresos y patrimonio, lo que si bien no les impone la obligación de pago de impuesto sobre la renta, si da la DIAN un mayor control sobre los recursos de este tipo de entidades.

- **Novedad**

SE GRAVAN LOS EXCEDENTES DE LAS COOPERATIVAS

- **Modificación**

Las Cooperativas verán gravados sus excedentes al 20%.

- **Comentario**

Anteriormente los excedentes se determinaban siguiendo la legislación cooperativa y los mismos quedaban exentos en cuanto se destinara el 20% para la financiación de cupo y programas de educación formal.

La propuesta de modificación limita en la determinación del excedente el tomar como gasto las reservas legales a las que se encuentran obligadas las cooperativas, y no da ninguna exención sobre el mismo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL RTE

- **Novedad**

SE INTRODUCEN CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL RTE

- **Modificación**

Las ESAL se excluirán del RTE cuando:

- (i) las entidades cuyos miembros de órganos directivos, juntas directivas, fundadores, representantes legales sean declarados responsables penalmente por ciertos delitos
- (ii) y cuando sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública

- **Comentario**

Anteriormente las ESAL no tenían causales de exclusión del RTE.

A partir del momento en que sean excluidas tributarán en los mismo términos que las sociedades nacionales.

- **Novedad**

SE INSTAURAN MAYORES MEDIDAS DE CONTROL

- **Modificación**

El pertenecer al RTE debe ser solicitado.

Todas las ESAL deberán registrarse ante la Cámara de Comercio y cumplir obligaciones de envío de información, tales como enviar una memoria económica ante la DIAN por parte de las entidades que realicen operaciones superiores a 160.000 UVT.

Obligación a la DIAN de verificación de requisitos y adoptar planes de control.

Mayores limitaciones al pago de los directivos.

Establecimiento de un régimen antiabuso.

- **Comentario**

La mayor parte de las medidas sobre el régimen de ESAL están dirigidas a mejorar el control, evitar el abuso de las mismas y a obtener una mayor transparencia en la información.

Parte de este control comienza con el hecho de que una ESAL no pertenece por defecto al RTE, sino que debe ser solicitado.

- **Novedad**

SE INTRODUCE EL MÉTODO DE RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL

- **Modificación**

Se introduce la posibilidad para que a las ESAL les sea establecida la renta líquida gravable por comparación patrimonial.

- **Comentario**

Adicional al método de determinación del 357 del ET, se establece este mecanismo de determinación si existen diferencias patrimoniales injustificadas. Sin duda una herramienta adicional de control en la propia base del impuesto.

IV. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y PAGOS EN EFECTIVO

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y PAGOS EN EFECTIVO

- **Novedad**

SE ESTABLECE EL GMF COMO UNA IMPUESTO PERMANENTE

- **Modificación**

Se anula la eliminación progresiva del GMF, y se establece su tarifa permanente en el 4 por mil.

- **Comentario**

Dentro del proceso de impulso a bancarización se había establecido la eliminación progresiva de este tributo. Sin embargo a partir de la opinión de la Comisión de Expertos, y sin duda atendiendo a las necesidades de la coyuntura económica, el mismo se propone quede permanente.

- **Novedad**

SE ANTICIPA LA LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD EN RENTA DE PAGOS EN EFECTIVO

- **Modificación**

La limitación de deducibilidad de los pagos en efectivo se adelanta al año gravable 2018, perdiendo deducibilidad progresivamente hasta el año 2021, y quedando como no deducibles a partir del año 2022.

- **Comentario**

El compromiso de ir eliminando el GMF, y en contrapartida limitar la deducibilidad de los pagos en efectivo ha sido incumplida.

Los contribuyentes se enfrentan claramente a un gravamen permanente en sus operaciones financieras, y adicionalmente están forzados a hacerlos por esta vía so pena de perder la deducibilidad del mismo.

V. IVA E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

IVA

- **Novedad**

SE PRESENTAN MODIFICACIONES AL HECHO GENERADOR

- **Modificación**

Se presentan algunas modificaciones al hecho generador:

- Se incluye que los servicios prestados desde el exterior estarán gravados
- **Se incluye la cesión de derechos asociados a la propiedad industrial**
- La adquisición o licenciamiento de bienes intangibles quedan gravados con IVA
- Se elimina la referencia de bienes corporales muebles como hechos que se consideran venta, incluyendo para tales efectos también los bienes inmuebles

- **Comentario**

En virtud de esta norma, servicios como los prestados por plataformas electrónicas estarán gravados con IVA.

Operaciones como la cesión del usufructo se verán afectadas con la nueva configuración del tributo.

La venta de inmuebles se califican como excluidos, salvo los casos especiales de vivienda que se analizan a continuación.

- **Novedad**

SE MODIFICAN LAS TARIFAS

- **Modificación**

La tarifa general será del 19%. Se grava con tarifa del 5% la venta de vivienda nueva superior a 26.800 UVT (Se excluyen aquellas unidades cuando se haya suscrito promesa de compraventa, contrato de preventa, escritura de compraventa o documento similar antes del 31 de diciembre de 2017).

Se establece un régimen para la aplicación de las modificaciones en tarifas donde, únicamente los establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías pre-marcadas en mostradores o góndolas podrán agotar la existencia de los productos pre-marcados antes de la entrada en vigencia de la Ley hasta el 31 de enero de 2017. En todo caso, a partir del 1 de febrero de 2017, se deberá cumplir con las modificaciones que fueron introducidas sobre el impuesto sobre las ventas.

IVA

- **Novedad**

RECALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

- **Modificación**

Varios rubros cambian su calificación entre los cuales se resalta el asfalto que pasa de ser excluido a gravado al 19%, las municiones y material de guerra que deja de ser excluido para pasar a exento, la madera, los equipos asociados a la conversión a gas vehicular que pasan de ser excluidos a gravados al 5% así como también las toallas y tampone para mujer y las bicicletas de menos de 50 UVT.

- **Comentario**

La prestación de servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscripción residenciales de los estratos 1 y 2 dejan de ser exentos con derecho a devolución bimestral para ser excluidos.

Las municiones y material de guerra darán derecho a compensación y devolución.

- **Novedad**

RETENCIÓN EN LA FUENTE

- **Modificación**

Se agudizan los servicios entendidos para efectos de IVA como prestados en Colombia sujetos a retención en la fuente.

Se elimina la retención de IVA al Régimen Simplificado.

- **Comentario**

Con la modificación al hecho generador se amplía el universo de servicios sujetos a la retención en la fuente teórica de IVA en pagos al exterior llamando la atención la implementación del cerco a la economía digital (6 meses).

- **Novedad**

CAMBIOS EN LA PERIODICIDAD

- **Modificación**

Se elimina la periodicidad anual de las declaraciones de IVA.

- **Comentario**

Esta es una norma práctica, ya que ejercer el control de declaraciones anuales resultaba de control complejo. Se dejan solo las declaraciones bimestrales y cuatrimestrales.

IVA

- **Novedad**

TRANSICIÓN CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA Y ENTIDADES PÚBLICAS

- **Modificación**

En este tema existen dos disposiciones:

- La primera relacionadas con los contratos de construcción e interventorías derivados de contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales detentarán el régimen de IVA (tarifa) vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato.
- La segunda respecto de los contratos celebrados con entidades públicas donde la tarifa aplicable será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.

Si unos u otros contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.

- **Comentario**

Respecto la primera, nótese como la disposición deja por fuera todos los otros servicios inherentes a la cadena productiva limitándose a los contratos de construcción e interventorías.

Respecto la segunda, recogiendo el sentido del artículo 78 de la Ley 633 de 2000, en función del régimen presupuestal de las entidades estatales, el cual ante una variación en uno de sus elementos como es el IVA se vería trastocado negativamente, la norma propende por estabilizar la tarifa aplicable extendiendo el alcance a la cadena de producción de los contratos de concesión.

La norma parece cerrar la problemática, marcada por la misma DIAN en su doctrina, de qué sucedía cuando el contrato no se realizaba con plenas formalidades, en el marco de la contratación estatal bajo Ley 80, y no contaba con resolución o acto de adjudicación.

- **Novedad**

DESCUENTO ESPECIAL EN LA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

- **Modificación**

Marcando la evidente línea de incentivo a este sector, la norma trae, con independencia de la obtención de ingresos, la posibilidad de tomar el IVA pagado en la adquisición e importación de bienes (incluidos activos fijos) y servicios de cualquier naturaleza, utilizados en las etapas de exploración de hidrocarburos como descuento en las declaraciones y con derecho a devolución de saldos a favor:

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

- **Novedad**

SE GRAVA CON EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EL SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS QUE INVOLUCREN ACTIVIDADES BAJO FRANQUICIAS, CONCESIONES O REGALÍAS

- **Modificación**

Al derogarse el parágrafo del artículo 512-9 del Estatuto Tributario se elimina la excepción que existía para Impuesto al Consumo aplicable a franquicias, concesiones o regalías.

Igualmente, se definen legalmente las condiciones para pertenecer al régimen simplificado del régimen al consumo y las obligaciones que deben cumplir los responsables de éste.

- **Comentario**

En relación con los servicios de restaurante se quita la disposición que establecía que si había explotación de intangibles quedaban en el macro del IVA. Con esta norma quedan claramente definidos dentro de la órbita del Impuesto Nacional al Consumo.

Esto generaba inquietudes, especialmente a partir de la doctrina de la DIAN, bajo la cual la explotación de intangibles aunque no fuera título oneroso, como podía ser el caso de marcas formadas, etc.

En cualquier caso aunque deja esta claridad afectara el costo a soportar por parte de los restaurantes que en efecto tienen una gran parte de insumos gravados con IVA.

VI. INCENTIVOS PARA LAS ZONAS MAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO

INCENTIVOS PARA LAS ZONAS MAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO TARIFA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

- **Novedad**

INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO

“ZOMAC” (Zonas más afectadas por el conflicto armado)

- **Modificación**

Se establece una reducción de la tarifa de renta de las empresas domiciliadas en las ZOMAC así:

- Pequeñas y micro empresas tarifa del 0% para los años 2017 al 2021; 25% del 2022 al 2024 y 50% del 2025 al 2027.
- Medianas y grandes 50% para los años 2017 al 2021; 75% del 2022 al 2027.

- **Comentario**

Es previsible un efecto muy bajo en el desarrollo socioeconómico de las ZOMAC por ser medidas parciales y que no permiten corregir las distorsiones.

- **Novedad**

OBRAS POR IMPUESTOS

- **Modificación**

Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto de renta que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del 50% del impuesto a cargo, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac.

- **Comentario**

El artículo pretende recoger la experiencia peruana sobre obras por impuestos, en las cuales el problema principal era de gestión territorial y no de falta de recursos presupuestales y presenta muchas dificultades e incoherencias de trámites.

Al no permitir la cesión de los descuentos hace que la contraprestación sea incierta y deja de ser comercial. La no cesión afecta la financiación, ya que dichos descuentos podían ser respaldo financiero de la obra o proyecto público.

Este diseño y las complicaciones del trámite hacen que las mismas no sean en general atractivas para un inversionista.

VII. IMPUESTOS TERRITORIALES

IMPUESTOS TERRITORIALES

ICA

- **Novedad**

TERRITORIALIDAD DEL ICA

- **Modificación**

- Ventas a distancia se gravan en el lugar de entrega.
- Servicio de transporte: en el lugar de despacho.
- Televisión e internet: donde esta el usuario.
- Celulares: en el domicilio del usuario.

- **Comentario**

Aclara los debates existentes sobre la territorialidad el ICA en los casos en los que la actividad involucrar varias jurisdicciones.

- **Novedad**

DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL –ICA DE FORMA ELECTRONICA

- **Modificación**

- Se unifica el formulario de ICA a nivel nacional, el cual será adoptado por el ministerio de hacienda.
- Posibilidad de pago en bancos con cobertura nacional.

- **Comentario**

Facilita el cumplimiento de obligaciones a los contribuyentes que desarrollan actividades en diferentes municipios al permitirles presentar y pagar las declaraciones en un solo lugar bajo un único formato.

- **Novedad**

REDEFINE LA BASE DE ICA

- **Modificación**

Se incluyen dentro de la base gravable de ICA todos los ingresos haciendo mención expresa a los ingresos por rendimientos financieros.

Se toma como referencia la base de ingresos del Estatuto Tributario para efectos de renta, es decir, eliminando discrecionalidades IFRS.

- **Comentario**

Bajo esta redacción se incluyen la base los intereses y deja abierta la discusión sobre otras rentas pasivas que sean ingresos, como los dividendos.

IMPUESTOS TERRITORIALES

VARIOS

- **Novedad**

REDEFINE LA BASE EN EL IMPUESTO AL CONSUMO DE TABACO

- **Modificación**

Incrementa el valor fijo a pagar por cajetilla e incorpora un nuevo componente avaloren del 10%.

- **Comentario**

Es una medida recaudatoria que busca mayores recursos que serán destinados a la salud.

- **Novedad**

NUEVOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- **Modificación**

Incluye como contribuyentes a los no consumidores como un porcentaje adicional al predial.

- **Comentario**

Afecta principalmente a los lotes no edificados y rurales que no utilicen energía.

VIII. NUEVOS IMPUESTOS

NUEVOS IMPUESTOS

- **Novedad**

CREACIÓN DEL IMPUESTO A LAS BOLSAS PLÁSTICAS

- **Modificación**

La entrega de bolsas plásticas a cualquier título para llevar productos adquiridos en establecimientos comerciales. La tarifa establecida es el \$20 por bolsa para 2017, subiendo \$10 pesos anuales hasta llegar a \$50 en el 2020.

- **Comentario**

Con esta medida se pretende desestimular el uso de bolsas plásticas. Una limitación tributaria que tiene finalidad mas ecológica que recaudatoria.

- **Novedad**

IMPUESTO AL CANNABIS MEDICINAL

- **Modificación**

El hecho generador es la venta de productos transformados a partir del cannabis. La tarifa es del 16% del valor final del producto en cualquiera de sus presentaciones.

- **Novedad**

CREACIÓN DEL IMPUESTO AL CARBONO

- **Modificación**

Gravan los combustibles fósiles según grado de contaminante, cuando se adquieren al importador o productor.

- **Comentario**

Afecta el precio del galón de gasolina en 135 y el ACPM en 152.

- **Novedad**

IMPUESTO A LA GASOLINA

- **Modificación**

Grava la venta, el retiro y la importación de gasolina y ACPM. Se causa en la venta efectuada por los productores, siendo el sujeto pasivo quien adquiere el producto. El impuesto será de \$490 por galón en la gasolina corriente, \$930 para la gasolina extra, y de \$469 para el ACPM. Este impuesto será deducible del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 107.

- **Novedad**

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL COMBUSTIBLE

- **Modificación**

Es gravamen del 100% del diferencial entre el precio internacional y el precio de venta al público para gasolina y ACPM.

- **Comentario**

Revive la contribución sobre el diferencial entre el precio externo y el precio interno que fue declarada inexecutable previamente.

IX. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- **Novedad**

AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

- **Modificación**

Se crean varias reglas en materia de firmeza de las declaraciones tributarias:

- El término general será de 3 años de la presentación de la declaración o presentación de la solicitud de devolución o compensación del salvo a favor.
- Si el contribuyente es sujeto a precios de transferencia, el término será de **6 años**.
- Si el contribuyente liquida pérdidas fiscales quedarán en firme en el término de **6 años**. Si ésta se compensa en los dos últimos años con los que cuenta para hacerlo, la misma se extenderá, desde allí, por 3 años más en relación con la declaración en que se liquidó dicha pérdida.

- **Comentario**

Se acentúa la asimetría entre el término con el que cuenta el contribuyente para corregir (2 años si se aumenta el valor a pagar o disminuye el saldo a favor o un año si se disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo) y el de la Administración para fiscalizar.

No se encuentran fundamentos válidos para dar un término especialmente crítico para quienes estén sujetos a precios de transferencia.

- **Novedad**

SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA INCLUIR DOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- **Modificación**

Se tipifican dos delitos por ser contrarios a la Administración Tributaria:

- Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, que castiga al contribuyente que de manera dolosa omite activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 SMLMV, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta. La sanción será pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo o pasivo.
- Omisión del agente retenedor o recaudador, contra quien no consigne las sumas retenidas o autoretenidas dentro de los 2 meses siguientes a la obligación. La Pena será de prisión de 38 a 108 meses y una multa del doble de lo no consignado.

- **Comentario**

Ambos delitos se extinguen en tanto el contribuyente pague a la Administración Tributaria, el impuesto adeudado con sus cargas correspondientes, con la cual claramente se deja de presente el carácter más que punitivo persuasivo del delito introducido.

En todo la omisión de activos o inclusión de pasivos debe ser superior a COP5.350 Millones, y debe tener efecto en el impuesto sobre la Renta.

En esto debe recordarse la renta que se genera por el artículo 239-1 del ET por la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, bajo la cual se vuelve renta liquida del año que esta siendo sujeto a revisión por parte de la autoridad tributaria.

Surgen dudas en como se interpretará en la practica esta norma, en especial en lo relacionado con aspectos como la presentación de "información inexacta", en el sentido de si esto se refiere a ¿valoración?, ¿naturaleza activos o pasivos?

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- **Novedad**

DESAPARECE EL PROYECTO DE CORRECCIÓN PARA DISMINUIR EL VALOR A PAGAR O AUMENTAR EL SALDO A FAVOR

- **Modificación**

Tal y como sucede con las declaraciones que aumentan el valor a pagar de los impuestos o disminuyen el saldo a favor, los contribuyentes podrán presentar una declaración de corrección sin necesidad de presentar un proyecto de corrección.

- **Comentario**

Desaparece la diferenciación procedimental que existía para corregir cuando se hacía para aumentar el impuesto o para reducirlo. No es claro la justificación para que exista un régimen de transición para ajustar el sistema informático durante un año, considerando que actualmente el mismo permite correcciones para aumentar el valor a pagar o disminuir el saldo a favor.

- **Novedad**

SE MODIFICA LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

- **Modificación**

La sanción por inexactitud será equivalente al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio. Se consagra adicionalmente que i) la sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente, ii) existen tasaciones especiales que pueden llevar la sanción incluso al 200%.

- **Comentario**

La cuantía de la sanción por inexactitud se adecuará dependiendo de la infracción, siendo la regla la del 100%, pero con las siguientes excepciones:

1. Del 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
2. Del 160% por proveedores ficticios o la comisión de un abuso en materia tributaria.
3. Cuando estas conductas se presenten en las declaraciones de ingresos y patrimonio, la sanción será del 20%.
4. Del 50% en el caso de las declaraciones de monotributo.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- **Novedad**

SE MODIFICA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE AUMENTA EL MONTO DE VARIAS DE ELLAS

- **Modificación**

Se modifican las sanciones por no declarar, inexactitud, no enviar información, improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones y relativas a precios de transferencia, a la declaración de ingresos y patrimonio, entre otras.

- **Comentario**

La naturaleza, características y cuantías de varias de las sanciones se modifican de manera sustancial, dando un nuevo repaso al régimen sancionatorio en Colombia. Igualmente, se actualiza el mismo a los nuevos tributos existentes, así como a las obligaciones que se imponen en esta reforma. De especial relevancia, la nueva configuración de la sanción por abuso en materia tributaria.

- **Novedad**

SE CREAN REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO

- **Modificación**

Se reducirá el monto de las sanciones aplicables tomando como referentes la reincidencia de la conducta o el momento en que la misma sea aceptada por el particular. Adicionalmente, se derogan los principios del régimen sancionatorio de la Ley 1607 de 2012.

- **Comentario**

Aunque se celebra la graduación de las sanciones, la positivización de principios que existían previamente desnaturaliza los mismos, limitándolos a reglas que limitan su alcance para cada caso concreto. En otras palabras: unos principios que deberían permear toda actuación son excluidos de las situaciones no descritas. Esto es especialmente grave, considerando que se derogaron los principios del régimen sancionatorio de la Ley 1607 de 2012.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- **Novedad**

SE RECONFIGURA LA DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE IMPUESTOS CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL CRUCE DE INFORMACIÓN

- **Modificación**

Se plantea un nuevo esquema procesal, en donde la Administración estará facultada para determinar tributos, anticipos y retenciones que hayan sido declarados o lo hayan sido de manera inexacta, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión.

- **Comentario**

La Liquidación Provisional deberá ser notificada dentro del término de firmeza o para imponer sanciones o de cinco (5) años, cuando se hubiese omitido la obligación.

Resulta crítico entender conceptualmente cómo la aceptación por parte del contribuyente de la Liquidación Provisional de la Administración no se constituye como un elemento definitivo de determinación, pudiendo ser la misma fiscalizada por un término de seis meses.

- **Novedad**

FLEXIBILIZACIÓN PARA MANDATARIOS ESPECIALES NO ABOGADOS

- **Modificación**

Se elimina la exigencia para que los mandatos especiales para quienes no sean abogados deban hacerlo por escritura pública.

- **Comentario**

Se elimina una restricción que especialmente beneficiará los mandatos otorgados desde el exterior.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- **Novedad**

SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE INTERESES MORATORIOS EN MATERIA TRIBUTARIA

- **Modificación**

La Ley modifica la forma de determinar la tasa de interés moratorio, que ahora será la tasa de usura vigente para crédito de consumo menos dos puntos. Se otorga el beneficio de suspensión de intereses también para la Administración. Esto aplica también para los procesos en los que sea parte la UGPP, excepto en donde se generen intereses por los aportes determinados en el sistema general de pensiones. Esta suspensión aplica para los intereses corrientes a cargo de la DIAN solo en los procesos con demandas admitidas después del 1° de enero de 2017.

- **Comentario**

Anteriormente, los intereses se suspendían a los dos años después de la admisión de la demanda, solo en favor del contribuyente. En la reforma, este beneficio aplica también para la Autoridad Tributaria, lo cual impacta en casos donde se discuten devoluciones. Sin embargo, la norma no considera que los intereses que se liquidan a cargo del contribuyente resultan más gravosos que los que debe asumir la Administración.

Resulta crítico que se aplique la norma para procesos admitidos después de 1° de enero de 2017, cuando las controversias pudieron haberse generado con mucho tiempo de antelación, afectando las pretensiones de los contribuyentes.

- **Novedad**

SE SUBE EL UMBRAL DE COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

- **Modificación**

Las reglas para que los fallos de los recursos sean conocidos sean conocidos por las Direcciones Seccionales de Impuestos o el Nivel Central se hacen más restrictivas.

- **Comentario**

Para que un recurso de reconsideración sea conocido por una autoridad de jerarquía superior a la que lo profirió se exige una cuantía superior a la anteriormente definida. Por ejemplo, para acceder al Nivel Central se pasa de un valor de 10.000 UVT a uno de 20.000 UVT.

X. AMNISTÍAS

AMNISTÍAS

- **Novedad**

ALIVIO PARA LOS CONTRIBUYENTES CON DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE INEFICACES

- **Modificación**

Los agentes de retención que dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, presenten las declaraciones de retención en la fuente sobre las que al 30 de noviembre de 2016 se haya configurado la ineficacia consagrada en el artículo 580-1 del estatuto tributario, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

- **Comentario**

La ineficacia por declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago ha constituido un problema para los contribuyentes desde su creación, razón por la cual todas las reformas tributarias han incluido un alivio para los contribuyentes afectados.

- **Novedad**

ALIVIO PARA QUIENES HAYAN PRESENTADO DECLARACIONES DE IVA CONSIDERADAS SIN EFECTO LEGAL ALGUNO

- **Modificación**

Los responsables de IVA que dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, presenten las declaraciones que al 30 de noviembre de 2016 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un período diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

- **Comentario**

Al igual que el anterior mecanismo, se crea un remedio para ciertos contribuyentes que, en virtud de un error formal o de presentación, presentaron declaraciones que se consideran sin efecto legal alguno. Los valores efectivamente pagados con las declaraciones iniciales podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo correspondiente.

AMNISTÍAS

- **Novedad**

CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

- **Modificación**

Este beneficio aplica para quienes hayan presentado demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley y aunque inicialmente aplica para controversias con la DIAN, se faculta a las entidades territoriales para adoptarlo en sus normas locales.

Siempre y cuando se pague el 100% del impuesto, el contribuyente podrá beneficiarse con una reducción hasta del 80% de los intereses y sanciones, debiendo pagar solamente el 20% por estos conceptos, si el proceso está en primera o única instancia. Si el proceso se encuentra en segunda instancia, la reducción será del 70% de los intereses y sanciones.

Si en el proceso no se discuten impuestos, sino solamente existe una sanción, el beneficio será por el 50% de ésta.

- **Comentario**

El contribuyente debe solicitar la conciliación antes del 30 de septiembre de 2017 y la misma debe suscribirse a más tardar el 30 de octubre de 2017.

Este beneficio no aplica para procesos aduaneros de definición de situación jurídica (aprehensión y decomiso), así como tampoco para los que se encuentren pendientes de resolver recurso de súplica o de revisión. Los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa o en liquidación judicial pueden acogerse a las amnistías por el término que dure la liquidación.

La conciliación abarca asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios.

- **Novedad**

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- **Modificación**

Este beneficio aplica para quienes se encuentren discutiendo en sede administrativa con la DIAN y se les haya notificado requerimiento especial, liquidación oficial o resolución que resuelve el recurso antes de la entrada en vigencia de la Ley. Siempre y cuando se pague el 100% del impuesto, el contribuyente podrá beneficiarse con una reducción hasta del 70% de los intereses y sanciones, debiendo pagar solamente el 30% por estos conceptos.

Si en el proceso no se discuten impuestos, sino solamente existe una sanción, el beneficio será por el 50% de ésta.

Bajo ciertas reglas, aplica para sanciones por no declarar y devolución o compensación improcedente.

- **Comentario**

El contribuyente debe solicitar la terminación antes del 30 de octubre de 2017 y la misma debe suscribirse a más tardar el 15 de diciembre de 2017.

Este beneficio no aplica para procesos aduaneros de definición de situación jurídica (aprehensión y decomiso).

Los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa o en liquidación judicial pueden acogerse a las amnistías por el término que dure la liquidación.

La terminación abarca asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. Aunque inicialmente aplica para controversias con la DIAN, se faculta a las entidades territoriales para adoptarlo en sus normas locales.

AMNISTÍAS

- **Novedad**

PROCESOS ANTE LA UGPP

- **Modificación**

Se faculta a la UGPP, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos de determinación y sancionatorios de las contribuciones del sistema de la protección social, en donde, bajo ciertas reglas, podrán exonerarse del pago del 80% de los intereses de los demás subsistemas, del 80% de las sanciones por omisión e inexactitud asociadas a la contribución y del 90% de la sanción por no envío de información. El término para resolver las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo será hasta el 1º de diciembre de 2017.

Igualmente, se crea la conciliación de procesos judiciales, en donde se exonera de pagar el 30% (o el 20%, dependiendo de la instancia) del valor total de las sanciones actualizadas, e intereses de los subsistemas excepto del sistema pensional.

- **Comentario**

Se aplica la terminación por mutuo acuerdo y la conciliación judicial a los procesos adelantados por la UGPP, con unas pautas específicas para acceder a los beneficios.

- **Novedad**

CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO EN MATERIA TERRITORIAL

- **Modificación**

Dentro de los diez meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, los contribuyentes de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, una condición especial de pago, que pueden reducir, si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones en un 60% o en un 40%, si se hace después.

- **Comentario**

Este beneficio únicamente es aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

La Ley consagra que si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo.

GARRIGUES

Garrigues es una firma de abogados que desde 1941 presta sus servicios de asesoramiento legal empresarial en sentido amplio, incluyendo todas aquellas áreas de especialización que son requeridas por las empresas para el desarrollo de su actividad en cualquier sector.

Más de setenta años avalan nuestro Bufete de Abogados, que cuenta con un equipo de más de 1.700 personas especialistas en más de treinta áreas e industrias, desde las prácticas tradicionales del derecho, hasta las nuevas ramas jurídicas. La firma tiene presencia en toda España, así como en Londres, Nueva York, Bogotá, Bruselas, Casablanca, Lima, Lisboa, México, Oporto, São Paulo, Shanghái, Santiago de Chile y Varsovia. Igualmente, tiene una red de apoyo en Francia, Alemania, India, Italia y otras ciudades de Asia del Pacífico y Estados Unidos.

Desde hace varios años, Garrigues ha sido reconocida por las más prestigiosas publicaciones como “la mayor firma legal de Europa Continental por facturación y número de profesionales”. Fue premiada durante siete años consecutivos como Firma de Impuestos del Año en España por la publicación *International Tax Review*.

Solamente en lo corrido de 2016, la firma ha sido galardonada, entre otros, con el Premio a la Firma Revelación de las Américas para la práctica de impuestos de Garrigues Colombia, otorgado por *International Tax Review*, el Premio Chambers Europe Awards for Excellence 2016 por su “Servicio al Cliente” y el Premio a la ‘Firma del Año: Iberia’ (Law Firm of the Year: Iberia), que concede la publicación británica *The Lawyer*.

Garrigues es miembro fundador de Taxand, una organización que ofrece asesoramiento fiscal mundial de alta calidad y que cuenta con más de 2.000 fiscalistas en casi 50 países.

La oficina de Garrigues en Bogotá cubre las distintas áreas del asesoramiento legal empresarial en sentido amplio, con un equipo muy especializado en sectores como Mercado de Capitales, Fusiones y Adquisiciones, Banca y Finanzas, Derecho Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Tributario, Litigios, Derecho Público e Infraestructuras. Los miembros de su equipo de trabajo, además de su sólida experiencia en el mercado colombiano, han trabajado en importantes firmas de abogados en otras jurisdicciones como Madrid, Nueva York y Londres.

Actualmente, la firma en Colombia asesora y apodera a varias compañías de diversos sectores en asuntos y controversias tributarias.

En el tema tributario Garrigues ha realizado un proceso de integración con la firma Zarama y Asociados Consultores, que le permite contar con un Equipo Profesional ya consolidado en esta materia. Igualmente, en octubre de 2015, se integró a la firma DLP Legal, por lo que el ingreso de los doctores José Miguel de la Calle (ex Superintendente de Industria y Comercio), Ignacio Londoño, Roberto Borrás (ex Superintendente Financiero) y Humberto de la Calle (ex Vicepresidente de Colombia) consolida a Garrigues en el mercado colombiano como asesores de primer nivel.

Legal 500, *International Tax Review*, *Latin Lawyer* y *Chambers & Partners* son solo algunos de los directorios que reconocen el trabajo del equipo en Colombia.





Avenida Calle 92 No. 11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99
bogota@garrigues.com
www.garrigues.com